1001.84

ADICIONAL Y PRORROGA N°. 1, DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.1973 del 01 de diciembre de 2020, cuyo objeto es: **"**MEJORAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE YOPAL" suscrito con la sociedad comercial CASA CLUB LOS CERROS SAS, representada legalmente por ANGELA TOBO SAAVEDRA.

CONSIDERACIONES:

1.) Que entre el **MUNICIPIO DE YOPAL** y sociedad comercial CASA CLUB LOS CERROS SAS, representada legalmente por ANGELA TOBO SAAVEDRA, con quien se suscribió el contrato de prestación de servicios Nº 1973, de fecha 01 de Diciembre de 2020, cuyo objeto es: BRINDAR LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL Y BIENESTAR SOCIAL, HOSPEDAJE, CUIDADO INTEGRAL DE MANERA PERMANENTE A ADULTOS MAYORES INDEPENDIENTES Y ADULTOS MAYORES DEPENDIENTES EN CONDICIÓN DE VULNERAVILIDAD Y EN ESTADO DE ABANDONO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, por un valor inicial de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($381.447.141,63).

2.) Que mediante acta de fecha 10 de Marzo de 2021 y estudio previo de fecha 18 de de Marzo de 2021, expedido por la Secretaria de Acción Social como supervisora del contrato, y el Referente del Programa de adulto mayor conceptúa sobre la necesidad de adicionar y prorrogar, el Contrato de prestación de servicios No. 1973 del 01 de diciembre de 2020 en razón a que:

El Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado, la familia y la sociedad concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la Tercera Edad y promoverán su integracióna la vida activa y comunitaria. La Ley 1151 de 2007, define el proceso de desarrollo de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, esta política se enmarca en cuatro aspectos conceptuales de gran trascendencia en los compromisos del Estado: el envejecimiento biológico y su relación con el envejecimiento demográfico, los derechos humanos, el envejecimiento activo y la protección social integral. Así mismo define cuatro ejes: Promoción y Garantía de los derechos humanos, Protección Social Integral, Envejecimiento activo y Formación del talento humano e investigación.

Los derechos humanos expresan una responsabilidad compartida entre diferentes actores sociales incluido el Estado, evidencian tanto responsabilidades como deberes; exigiendo a los organismos del Estado ser garantes de sus derechos, constituyéndose las personas mayores en sujetos especiales de derechos. Igualmente, la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, hace énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad social, económica y de género. La Ley 789 de 2002, estableció el sistema de protección social en Colombia y lo define como un conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y aumentar la calidad de vida de los colombianos especialmente los más desprotegidos.

El segundo eje de la Política, es el de protección social integral, este sistema de protección social en Colombia ha evolucionado de un enfoque de asistencia social entendida como un enfoque de asistencia y previsión social como derecho, en el cual se enfatiza en el manejo social del riesgo, que identifica e interviene amenazas, riesgos y vulnerabilidades mediante estrategias de prevención, mitigación, y superación de eventos negativos. Aumentando la capacidad para manejar los riesgos; prestando especial atención a los soportes adicionales que requieren quienes se encuentran en condiciones críticas o de vulnerabilidad; dentro de este contamos con líneas estratégicas como la seguridad alimentaria y nutricional, como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno, y permanente de los mismos en cantidad,

calidad e inocuidad, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa.

El tercer eje es el envejecimiento activo, en el que se pretender crear las condiciones para una vida digna, larga y saludable en condiciones de seguridad social integral para toda la población mayor. El cuarto eje tiene como propósito mejorar la capacidad de aprender, generar otros conocimientos, producir, sistematizar, divulgar y desarrollar capacidades en las personas y en las instituciones para generar un capital humano suficiente y capaz de gestionar individual y colectivamente el proceso de envejecimiento y vejez. De otra parte, la Ley 1276 del 05 enero de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, en su artículo 1, señala que la presente Ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II del SISBEN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Entre la legislación actual que promueve acciones en favor de los adultos mayores, tenemos la ley 1251 de 2008, contiene un conjunto de disposiciones para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, dentro de las cuales dispone que se debe expedir la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez dándole el marco y fijando las áreas de intervención que debe tener en cuenta. Entre dichas áreas está la relativa a la Protección a la salud y bienestar social (art.17, numeral 1), indicando que ¨los adultos mayores tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad.

Adicionalmente, precisa algunas obligaciones del Estado a través de sus entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con el ámbito de sus competencias. Así mismo, encontramos reformas de los cuerpos legislativos existentes para incrementar la protección de los derechos de las personas mayores: Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. El alcance de esta ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

De otra parte, la Ley 1276 del 05 enero de 2009 en su artículo 7 señala las siguientes definiciones:
"a). Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;
b). Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;
c). Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, Interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;
d). Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia….."

En virtud de ello, los organismos internacionales, los gobiernos y las organizaciones civiles han llamado la atención sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos para proteger de manera más efectiva los derechos de las personas de edad, es por ello que la Ley 1276 de 2009, en su artículo 3 establece que "*Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar*

del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, ***como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano,*** *sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales." (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Para cumplir estas finalidades, el artículo 3° acoge un sistema de financiación acorde con estos nuevos objetivos. Esto implica un cumplimiento de la obligación constitucional consagrada en el artículo 46 Superior que establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, es por ello que los municipios y el departamento se ven en la obligación de trabajar de manera articulada para lograr brindar la atención integral a estos adultos mayores en estado de vulnerabilidad de forma íntegra y sin interrupción en la prestación del servicio.

La ley 1315 del 13 de julio de 2009 estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, Centros de día e instituciones de atención, buscando garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. Dicha norma ha definido al Adulto Mayor como aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más y a los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, como aquellas. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Colombia ha avanzado de manera importante en el ámbito legislativo para salvaguardar los derechos, sociales y culturales de las personas mayores, consagrados en la Constitución Política, se les da interpretación especial para las personas mayores: El Derecho a la vida (artículo 11): adquiere significado la conservación y disfrute del restante período vital, el cual debe tener prioridad en su ejercicio y mayor seguridad y defensa de la existencia; el Derecho a la libertad (artículos 24, 26, 28, 38), reconoce que aunque sea necesaria la ayuda y apoyo de otras personas, esto no elimina su autonomía e independencia; el Derecho a la salud (artículo 49); el Derecho a la igualdad (artículo 13): establece que las personas mayores gozan de la igualdad general, aunque la ley pueda consagrarles distinciones (discriminaciones positivas); el Derecho al trabajo (artículos 25 y 53) plantea que la sociedad debe permitir el reconocimiento de sus aportes. Sin embargo, es un derecho que se adecua a condiciones personales porque exonera al mayor de 45 años de la imposición de trabajos forzosos; el Derecho a la educación (artículos 27, 54, 64, 67, 68, 70), implica enseñar y aprender, de acuerdo con sus condiciones. Se reconoce así mismo el Derecho a la actividad humana útil (artículo 52), el aprovechamiento del tiempo libre, especialmente para aquellos que han entrado en receso laboral; el Derecho al descanso (artículos 52 y 53), no sólo dentro del desarrollo del trabajo, sino también como compensación al uso activo del tiempo disponible o libre; el Derecho a la recreación, al entretenimiento y a la diversión, bien sea de manera individual, familiar o colectiva. En este sentido se reconoce el Derecho al deporte (artículo 52) como medio de actividad personal que contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida y salud.

Que a nivel municipal, mediante Acción Popular No. 2017-0424, y sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Yopal Casanare de fecha 07 de Marzo del 2019, y confirmada por el Tribunal Administrativo de Casanare mediante fallo emitido el 10 de julio de 2019, se conmina al Municipio de Yopal a garantizar la prestación del servicio de atención integral a los Adultos Mayores en situación de abandono, sin interrupción alguna, ni por el cambio de año, ni cambio de mandato o mandatario, brindando al menos los siguientes servicios: hospedaje, servicio de enfermería, suministro de pañales, aprovechamiento del tiempo libre, recreación y alimentación, todo lo anterior de manera continua y permanente, conforme lo establece el numeral 4.6.1. ítem c. de la señalada

sentencia, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Yopal, el 07 de marzo de 2019.

En respuesta a esta necesidad el municipio de Yopal, dentro del Plan de Desarrollo YOPAL CIUDAD SEGURA; se encuentra el subprograma YOPAL INCLUSIVO, SEGURO CON ENFOQUE DE DERECHOS, el cual tiene como objetivo garantizar la atención integral de los Adultos Mayores mediante las acciones realizadas en los CENTROS VIDA cuya META es mantener en un 100% la cobertura en la atención integral de los adultos mayores focalizados en la política pública nacional de envejecimiento y vejez. Es importante indicar que el Proyecto de Inversión MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y APOYO AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE YOPAL con código BPIM 2020850010041, formulado una vez se aprobó el Plan de Desarrollo YOPAL CIUDAD SEGURA, surtió en el SUIFP Territorio el respectivo flujo de viabilidad y registro.

Que con el fin de dar solución a la necesidad ya planteada se suscribió contrato de prestación de servicios bajo No. 1973 de 2020, el cual tiene fecha de terminación del 20 de marzo de 2021, cuyo objeto es MEJORAMIENTO LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE YOPAL, por un valor inicial de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($381.447.141,63) y un plazo de ejecución de ciento diez (110) días contados a partir del acta de inicio de fecha 01 de diciembre de 2020, mediante este contrato se realiza la atención integral a 40 adultos mayores, para dar cumplimiento efectivo a la necesidad identificada, el municipio de Yopal a través de la Secretaria de Acción Social, ha realizado mesas de trabajo con funcionarios de la gobernación de Casanare con el propósito de lograr un trabajo articulado que permita brindar la atención integral sin interrupción a los adultos mayores que actualmente se benefician del hogar de bienestar, consistente en adelantar los trámites administrativos necesarios para lograr el traslado de recursos económicos correspondientes a la estampilla de adulto mayor, que se recopila por parte de la gobernación de Casanare, recursos con destinación específica que se pretenden implementar para evitar que exista la interrupción en la prestación del servicio por parte de la administración municipal. A la fecha, el contrato de prestación de servicios No.1973 del 01 de diciembre de 2020 registra un avance de ejecución satisfactorio del 94%, del cual sean venido beneficiando de la prestación del servicio de forma integral 40 adultos mayores en estado de abandono del municipio de Yopal.

Que actualmente se encuentra en trámite proceso bajo la modalidad de selección Licitación pública, con estudio previo No. 00521 de 2021, cuyo objeto es “GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL PERMANENTE A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE YOPAL A TRAVÉS DEL BIENESTAR SOCIAL, HOSPEDAJE Y CUIDADO INTEGRAL”, proceso mediante el cual se pretende continuar garantizando la prestación del servicio de forma ininterrumpida por parte de la administración.

Que anualmente se requiere la actualización y/o modificación del Proyecto de Inversión MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y APOYO AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE YOPAL con código BPIM 2020850010041, en la plataforma SUIFP Territorio a nivel nacional. En fecha 19 de enero de 2021 la Oficina Asesora de Planeación emitió comunicación oficial, mediante la cual informa que “*se viene presentando un problema de cargue y validación de la información correspondiente a los proyectos sectoriales cargados en el sistema SUIFP TERRITORIO, en el cual se debe realizar el ajuste presupuestal para la vigencia 2021, en dicho proceso se ha venido presentando inconvenientes de validación de la información, lo cual con la normatividad vigente se imposibilita el actuar de la ejecución del proceso precontractual que conlleva al contractual, este proceso se realiza ante el Departamental Nacional de Planeación DNP, al cual ya se ha reportado en innumerables veces los inconvenientes para ejecutar dicho procedimiento desde el 14 de enero 2021 hasta el día de hoy, donde se ha solicitado a mesa de ayuda el apoyo técnico y asistencial para resolver este impase donde nos informan que se encuentra la plataforma en una interoperabilidad SUIFP TERRITORIO - SECOP II, el cual no solo está afectando al municipio de Yopal sino a otras entidades de orden territorial”.* Situación por la cual surgió demora para lograr dar trámite a la elaboración y revisión del estudio previo No. 00521 de 2021, modalidad de selección Licitación pública. A la fecha 19 de enero de 2021, en la plataforma SECOP II, no se reporta el cargue del PLAN ANUAL DE

ADQUISICIONES de la vigencia 2021, de la Alcaldía Municipal de Yopal Casanare.

Que a la fecha 21 de enero de 2021, en el software Contractvs de la alcaldía de Yopal no se reportó contrato alguno desde el periodo 2021-01.01 al 2021-01-21.

Que, en tal sentido se hace necesario adicionar en valor y plazo al contrato de Prestación de Servicios No. 1973 del 01 de diciembre de 2020 por CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($190.723.570) y prorrogar el plazo de ejecución en CINCUENTA Y CINCO (55) días, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de atención integral las 24 horas a 40 adultos mayores en estado de abandono del municipio de Yopal.

3) Que la adición en valor es de CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($190.723.570)

4.) Que la prórroga del contrato, es de cincuenta y cinco (55) días.

5.) Que los adicionales y/o prorrogas a los contratos, pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.

Que vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir el presente adicional y/o prorroga, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: VALOR: CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($190.723.570)

Adiciónese al valor establecido en la sección INFORMACIÓN DEL CONTRATO –"CUANTÍA DEL CONTRATO" en SECOP 2, del contrato de prestación de servicios No. 1973 de fecha de 01 de diciembre de 2020, la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($190.723.570)

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:

EL MUNICIPIO cancelará el valor de la presente adición así:

El CIEN PORCIENTO (100%) del valor total del Contrato mediante actas parciales, previa entrega de informe de actividades, Planillas de Pago al sistema de seguridad social en salud, Pensiones y ARL del personal empleado en la ejecución del contrato, visto bueno de la supervisión, y demás actuaciones administrativas. en la misma forma y términos indicados en lacláusula 3 –FORMA DE PAGO del contrato principal.

CLAUSULA TERCERA: **PLAZO:**

Prorrogar el plazo de ejecución establecido, en la sección "INFORMACIÓN DEL CONTRATO – DURACIÓN DEL CONTRATO" en SECOP 2, del Contrato de prestación de servicios No. 1973 de fecha 01 de diciembre de 2020, por el término de cincuenta y cinco (55) días más contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLÁUSULA CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El presente Adicional en valor, se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal TRD N°. 1200.170 .2020.0804 de 18 de marzo de 2021, correspondiente al presupuesto de la actual Vigencia Fiscal comprendida 2021 por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL

QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($190.723.570).

CLAUSULA QUINTA: ACTUALIZACION DE GARANTIAS:

El contratista se compromete con el Municipio a tramitar ante la compañía Aseguradora la respectiva modificación de la garantía única, en los términos del presente Adicional y prórroga, obligación que debe cumplir a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente adición, plazo dentro del cual debe presentar los documentos que corresponden en la oficina asesora de jurídica, para su respectiva aprobación.

CLAUSULA SEXTA: CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL:

Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás cláusulas establecidas en el contrato prestación de servicios No. 1973 de fecha 20 de diciembre de 2020, las cuales no fueron objeto de modificación alguna en el presente acto.

CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:

El presente adicional y prórroga se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE EJECUCÓN:

El presente adicional y prórroga requiere para su ejecución Registro presupuestal.

CLAUSULA NOVENA: PAGO DE IMPUESTOS:

En contratista a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente adición debe proceder a cancelar las estampillas y demás impuesto a que hubiere lugar.